



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
1693/2021-CR	Alex Antonio Paredes Gonzáles	Perú Libre	Ley que restituye al cargo de director o subdirector, a quienes fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.
3228/2022-CR	Elvis Hernán Vergara Mendoza	Acción Popular	Ley que restituye y fortalece las competencias y desempeño a los directores y subdirectores cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, estableciendo la evaluación por desempeño.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de mayo de 2023.

Congresistas que votaron a favor¹: Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Cruz Mamani, Paredes Gonzales, Herrera Medina y Marticorena Mendoza (miembros titulares).

Congresistas que votaron en contra: Ramírez García y Pablo Medina (miembros titulares).

Congresistas que votaron en abstención: Infantes Castañeda, Paredes Fonseca y Chiabra León (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

¹ Con posterioridad a la votación y durante la sesión, el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona dejó constancia de su voto a favor. Asimismo, finalizada la sesión, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, mediante Oficio 109-2023/WJCR-CR, de fecha 2 de mayo de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
1693/2021-CR	07/04/2022	13/04/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3228/2022-CR	06/10/2022	10/10/2022	• Primera Comisión: Presupuesto y Cuenta General de la República • Segunda Comisión: Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. El Proyecto de Ley 1693/2021-CR tiene por objeto restituir en el cargo de director o subdirector, a quienes ingresaron a laborar en los alcances de la Ley 24029, modificada por Ley 25212, y que fueron ubicados como docentes, en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. Asimismo, en la fórmula legal se establecen requisitos para la restitución a dichos cargos.

En la exposición de motivos se indica que el Ministerio de Educación violó el artículo 38 de la Ley 29944 y sus normas reglamentarias, al haber convocado a concurso público en el año 2013, para acceder a los cargos de director y subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, sin que se haya sometido previamente a una evaluación de desempeño, a quienes venían ocupando esas plazas y que habían accedido a ellas mediante concurso público, lo cual motivó la protesta de los directivos afectados y la interposición de acciones judiciales.

Además, se detalla que mediante Decreto Supremo 003-2014-MINEDU se aprobó una modificación al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, mediante el cual se dispuso que los docentes que



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

estaban ejerciendo funciones de directivos en Instituciones Públicas de Educación Básica o Técnico Productiva, antes de la vigencia de la referida ley, serían evaluados en las habilidades requeridas para el desempeño del cargo.

Sin embargo, posterior a la ubicación del cargo de directores y subdirectores a las plazas docentes muchas fueron otorgadas a los mismos que las dejaron, motivo por el cual se indica que existe razón justificada para restituir a los directores y subdirectores de centros educativos.

Por lo señalado, el análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa establece que no se genera ningún costo adicional al Estado, puesto que los gastos que exija su implementación deberán ser asumidos por el presupuesto del Ministerio de Educación.

- 1.2.2. El Proyecto de Ley 3228/2022-CR** busca restituir y fortalecer las competencias y desempeño de aquellos docentes que ejercieron cargos directivos en instituciones educativas de educación básica y que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED, a fin de otorgarles la oportunidad de ser sometidos a una evaluación de desempeño y garantizar la meritocracia.

Asimismo, en la fórmula legal se establecen requisitos para la incorporación a los cargos de directores y subdirectores, así como las dimensiones para la evaluación de desempeño, y la capacitación como condición necesaria para la evaluación por desempeño. Indicándose como disposición complementaria final el plazo de sesenta días, a partir de la solicitud de reposición, para que el Ministerio de Educación reponga a los directivos en sus cargos; y, como disposición complementaria modificatoria la extinción de procesos administrativos disciplinarios y sanciones originados por actos de resistencia a la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU.

En la exposición de motivos, se indica que el acceso a las plazas de directores y subdirectores se realiza mediante concursos y que uno de los objetivos de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, es garantizar la idoneidad de los profesores y autoridades educativas; no obstante, se hace hincapié en que la meritocracia no puede dejar de lado la valoración de la valía personal, privilegiando el memorismo por encima de las fortalezas del docente, motivo por el cual se explica que las evaluaciones deben ser diferenciadas, considerando la realidad de las zonas rurales y sus factores limitantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

Respecto al análisis costo-beneficio, la iniciativa legislativa señala que no se genera ningún costo adicional al Estado, debido a que las plazas de los directores y subdirectores ya se encuentran presupuestadas y se encuentran incorporadas en el presupuesto anual. Indicando que el beneficio es recuperar los conocimientos y experiencias de los directivos que fueron agraviados por el Decreto Supremo 003-2014-MINEDU.

1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

a. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
1693/2021-CR	607-2021-2022	Ministerio de Educación	25/04/2022
	608-2021-2022	Consejo Nacional de Educación	25/04/2022
	609-2021-2022	Colegio Nacional de Profesores del Perú	25/04/2022
	610-2021-2022	Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú - SUTEP	25/04/2022
3228/2022-CR	502-2022-2023	Ministerio de Educación	11/10/2022
	503-2022-2023	Presidencia del Consejo de Ministros	11/10/2022
	504-2022-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	11/10/2022
	505-2022-2023	Consejo Nacional de Educación	11/10/2022

b. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 00346-2022-MINEDU/DM del 17 de junio de 2022, opina que el Proyecto de Ley 1693/2021-CR **no es viable**, principalmente debido a que el objetivo del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU es regular un concurso excepcional para aquellos profesores que se desempeñaron en los cargos de director o subdirector en la Ley del Profesorado y que fueron reubicados como profesores al desaprobar la evaluación excepcional de directivos de Instituciones Educativas – 2014, considerando el principio de mérito y capacidad detallado en el artículo 2 de la Ley de Reforma Magistral.

En ese sentido, indica que los profesores que deseen acceder a un cargo de directivo dentro de la carrera magisterial deben postular en un concurso público, por lo que no resulta viable emitir una ley que diferencie a profesores de una misma carrera magisterial afectando los principios de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

igualdad y meritocracia, para favorecer solo a un grupo determinado. Motivo por el cual concluye que carece de objeto emitir opinión sobre el proyecto de ley, toda vez que la propuesta normativa ya se encuentra regulada en el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU.

- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio 063-2022-CNE del 30 de mayo de 2022, opina que el Proyecto de Ley 1693/2021-CR **no es viable**, puesto que el Decreto Supremo 006-202-MINEDU, publicado el 28 de abril de 2022, dispuso la convocatoria a un concurso excepcional para los profesores que se desempeñaron como director o subdirector en instituciones educativas y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. En ese sentido, concluye que el referido decreto ha tratado el mismo tema que contiene la propuesta legislativa, motivo por el cual la norma mencionada ya atendió lo que dispone el referido proyecto.
- **El Consejo Nacional de Educación**, mediante Oficio 010-2023-CNE, del 6 de febrero de 2023, opina el Proyecto de Ley 3228/2022-CR **no es viable**, señalando que el Decreto Supremo 006-202-MINEDU, publicado el 28 de abril de 2022, ha dispuesto la convocatoria a un concurso excepcional para que los profesores que se desempeñaron como director o subdirector en instituciones educativas y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. En ese sentido, concluye que el referido decreto ha tratado el mismo tema que contiene la propuesta legislativa, motivo por el cual la norma mencionada ya atendió lo que dispone el referido proyecto.
- **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio 3929-2022-MINEDU/SG, del 31 de diciembre de 2022, opina que el Proyecto de Ley 3228/2022-CR **no resulta viable**, señalando principalmente que la iniciativa legislativa vulnera el principio de mérito y capacidad, así como el derecho al desarrollo profesional de los profesores que se encuentran en la Carrera Pública Magisterial, quienes buscan acceder a las áreas de gestión institucional mediante concurso público.

Asimismo, se indica que la propuesta legislativa transgrede la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento, debido a que dispone el acceso a cargos directivos sin la convocatoria a concurso público, además, de condicionar la evaluación del desempeño en cargos, a la implementación de capacitaciones por parte del Ministerio de Educación.

Por otro lado, señala que el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, no vulnera el marco normativo vigente ni los principios establecidos en la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

29944, y que ha incorporado la vigésima tercera disposición complementaria al Reglamento de la Ley 29944, que aprueba el concurso excepcional para los profesores que se desempeñaron como directivos en instituciones educativas y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU. Motivo por el cual concluye que ya se ha cumplido la misma finalidad perseguida en la iniciativa legislativa.

- **La Defensoría del pueblo** mediante Oficio 832-2022/DP-PAD de fecha 12 de diciembre de 2022, hace llegar su opinión respecto **no viable** del Proyecto de Ley 3228/2022-CR, señalando que el objeto de la propuesta legislativa procedería a pedido de la parte interesada, sin concurso de méritos y en la misma plaza de la que el personal directivo fue cesado, o en una plaza vacante directiva dentro del mismo ámbito territorial de la respectiva UGEL.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 29062, Ley que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial.
- Ley 24029, Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo 19-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo 003-2008-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 29062, Ley de que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.
- Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, del 19 de noviembre de 2014, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".
- Resolución Viceministerial 165-2022-MINEDU, del 20 de diciembre de 2022, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

encargatura de profesor en áreas de desempeño laboral de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".

- Resolución Viceministerial 017-2023-MINEDU, del 26 de enero de 2023, aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU".

III. ANÁLISIS

La Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, fue publicada el 25 de noviembre de 2012, y con su décima sexta disposición complementaria, transitoria y final derogó las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejó sin efecto todas las disposiciones que se opongan a ésta. Al momento de revisar las disposiciones complementarias, transitorias y finales no se aprecian dispositivos legales tendientes a regular la situación jurídica de los docentes que venían ocupando cargos directivos a la entrada en vigencia de la Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, la Ley 29944 no precisó cuál sería el tratamiento de los profesores en cargos directivos. Pudiera haber señalado, en una disposición complementaria, que los directivos que accedieron al cargo por concurso público al amparo de las normas derogadas permanecerán en sus cargos hasta finalizar el periodo por el que fueron designados, luego de lo cual la plaza será sometida a concurso público con las reglas de la Ley de Reforma Magisterial; u otras posibilidades, pero lo cierto es que no se dijo nada.

Ante el vacío normativo, el Poder Ejecutivo, mediante una modificatoria al Reglamento² de la Ley, incorporó la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria³, en la que se estableció un procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que venían desempeñándose como director o subdirector al momento de la entrada en vigencia de la Ley; y precisó que la superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza correspondiente por un periodo de tres años, conforme a la normativa vigente; es decir, conforme al artículo 33 de la Ley 29944.

Al amparo de la referida Disposición Complementaria Transitoria, el Ministerio de Educación realizó la evaluación extraordinaria; entre los profesores que desaprobaron (5 467) y no se presentaron (5 254) suman , siendo un total 10

² Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo 004-2013-ED.

³ Ver Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, del 20 de mayo de 2014.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

721⁴, estos profesores cuestionaron la evaluación bajo los siguientes argumentos: (i) que la evaluación extraordinaria no estaba prevista en la Ley; y (ii) que hubieron irregularidades al momento de la evaluación.

A la fecha, de los 10 721 profesores, 3 726 ya no figuran en el sistema del MINEDU (cese por límite de edad o renuncia); asimismo, 1 164 profesores se encuentran en cargos directivos (ya sea por orden judicial o por haber ganado concursos posteriores). Entonces, del total de profesores que habrían sido afectados por la evaluación extraordinaria, 6 995 profesores no se cuentan ocupando plazas de director o subdirector, los que en muchos casos han judicializado el problema con el argumento de que dicha evaluación no estaba prevista en la Ley 29944 o por las irregularidades al momento de su realización.

Con la finalidad de solucionar este problema, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, del 29 de abril de 2022, mediante el cual incorporó la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. En dicho dispositivo legal se habilita un nuevo concurso para los que habrían sido afectados por la evaluación extraordinaria dispuesta en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, el mismo que deberá realizarse en el año 2023.

En esa línea, la Resolución Viceministerial 017-2023-MINEDU, del 26 de enero de 2023, aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU", en la que desarrolla el procedimiento y requisitos para el concurso excepcional, estableciendo que los profesores deben estar ubicados como mínimo en la tercera escala de la carrera pública magisterial.

Esta situación ha provocado que los profesores que se encuentran ubicados en la primera y segunda escala magisterial no puedan postular al concurso excepcional. En las reuniones con los técnicos del Ministerio de Educación, éstos indicaron que la escala mínima se fijó debido a la Ley de Reforma Magisterial, la que señala que los cargos de director y subdirector deben ser cubiertos por un profesor de la tercera escala magisterial.

Al respecto, el acceso a los cargos de director y subdirector no solo se produce mediante el concurso público de nombramiento, sino también se accede a dichos cargos mediante un proceso de evaluación para la encargatura, el mismo que está regulado mediante la Resolución Viceministerial 017-2023-MINEDU, del 26 de enero de 2023, que aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula

⁴ Ver Exposición de Motivos del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

el Concurso Excepcional de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa en Educación Básica o Educación Técnico-Productiva en el marco del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU".

En la página 36 de la Norma Técnica para la encargatura, Anexo 3-B, Criterios de Calificación de Expedientes, se establecen los requisitos para optar al cargo de director o subdirector, en los que se permite la postulación de profesores ubicados en todas las escalas magisteriales, es decir, de la primera a la octava escala.

Entonces, por un lado, el Ministerio de Educación, en el contexto del Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, exige que el cargo de director o subdirector sea cubierto como mínimo por un profesor de la tercera escala; sin embargo, cuando se trata de encargaturas no se establecen las mismas exigencias como ha quedado evidenciado en la Norma Técnica de encargaturas. Por tal motivo, esta Comisión considera que el concurso exepcional para los profesores que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU, no debe distinguir las escalas en las que actualmente se encuentren.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Educandos	Los cargos directivos seguirán siendo ocupados por concurso público, lo que no afectará la calidad educativa.	Los educandos se beneficiaran de la amplia experiencia de los profesores que en algún momento ocuparon cargos directivos.
Magisterio	Se hará justicia con los proferes que habrían sido afectados por una evaluación que no estaba contemplado en la Ley.	La medida reconoce la trayectoria profesional y capacidades de los profsores nombrados.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1693/2021-CR y 3228/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 2074-2014-MINEDU

Artículo 1. Concurso excepcional para los profesores que se desempeñaron como director o subdirector en instituciones educativas y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar un concurso excepcional para cargos directivos, en la que podrán postular los profesores que ejercieron funciones de director o subdirector en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, y que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula como resultado de la aplicación de la evaluación excepcional dispuesta en la décima primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Este concurso permitirá la postulación de todos los profesores que fueron ubicados en el cargo de profesor de aula en mérito a la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.

La aprobación de dicho concurso determina la designación en una plaza orgánica vacante presupuestada en el cargo de director o subdirector, en el marco de la carrera pública magisterial.

Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en este concurso excepcional serán aprobados por el Ministerio de Educación, a través de una resolución viceministerial del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

Los profesores que logren superar el citado concurso excepcional, y que se encuentren ocupando cargos de mayor responsabilidad en mérito a haber superado los concursos públicos para acceso a cargos u ocupen cargos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR
Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS
PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O
SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON
RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
2074-2014-MINEDU**

directivos por mandato judicial, para los efectos de la adjudicación respectiva, deberán renunciar a dichas designaciones o al cargo que ostentan de manera previa a la adjudicación en mención.

Artículo 2. Dejación

Se deja sin efecto el Decreto Supremo 006-2022-MINEDU, publicado el 29 de abril de 2022, Decreto Supremo que incorpora una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 2 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 11:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 16:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:31:24-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 16:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/05/2023 13:55:45-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/05/2023 17:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 15:57:25-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 19:27:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1693/2021-CR
Y 3228/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE
ESTABLECE EL CONCURSO EXCEPCIONAL PARA LOS
PROFESORES QUE SE DESEMPEÑARON COMO DIRECTOR O
SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y QUE FUERON
RETIRADOS POR LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
2074-2014-MINEDU**

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 16 de mayo de 2023 20:23
Para: cvega@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: c10b058091bbe0cbf4750f26bfbeeaf0.pdf

[Solicitante]: cvega@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en los proyectos de ley 1693/2021-CR y 3228/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimoquinta Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de mayo de 2023.

[Fecha]: 2023-05-16 20:23:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.